Licitación Pública Nacional Nº 01/2012
"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" - PLURIANUAL

ACTA DE RECTIFICACION DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE EVALUACION N° 01

En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los **01 días del mes de agosto del año dos mil doce,** siendo las 15:30 hs. se reúnen en la Dirección Administrativa de la Undécima Región Sanitaria – Dpto. Central, los miembros del comité de evaluación, de la Licitación Pública Nacional **Nº 01/2012, para "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS", ID 233.664; convocado por LA UNDECIMA REGION SANITARIA- CENTRAL, SUOC N° 11,** destinados a los servicios dependientes de ésta REGION SANITARIA, compuesto por los funcionarios: C.P. Alcides Velázquez, Administrador Regional, Señora Maby Leticia González Lesmo, Encargada de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones Nº 11, Prof. Rocío Ibarra C., Jefe de Licitaciones, a los efectos de **AMPLIAR y RECTIFICAR EL ACTA DE EVALUACION N° 01 del 04 de junio del año en curso.**----------

El presente documento es ampliado y rectificado en virtud **al Art.10 del Decreto Reglamentario N° 21.909/07, Inc. 7**; por la cual expresa las atribuciones de las Unidades Operativas de Contrataciones, en concordancia con la calidad de Sub Unidad Operativa de Contrataciones.----------

Las rectificaciones van en el siguiente orden:

En el acta anterior se menciona: se puede visualizar las observaciones realizadas según Memo de la Dirección Operativa de Contrataciones, de fecha 28 de mayo de 2012, presentada por la Lic. Anicia C. Romero **A.**, Asesor Técnico de la Dirección Operativa de Contrataciones; que informa cuanto sigue: del Estudio de la Situación Económica Financiera, de las 8 empresas, se concluye:

SF Comercial Industrial: La empresa oferente no cuenta con Balance en el periodo fiscal 2009, por constituirse como empresa en el año 2010. No presenta Balance correspondiente al periodo fiscal año 2011 en la carpeta de oferta, tampoco se encuentra en el SIPE; razón por la cual no se pudo hallar el promedio de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los tres ejercicios (2009-2010-2011), tal como lo indica el PBC, numeral (a) Capacidad financiera. **Queda a criterio del comité evaluador la toma de decisión con respecto al caso.**

PROSPER GROUP: La empresa oferente no cuenta con Balance en el periodo fiscal 2009, por constituirse como empresa en el año 2010; razón por la cual no se pudo hallar el promedio de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los tres ejercicios (2009-2010-2011), tal como lo indica el PBC, numeral (a) Capacidad financiera. **Queda a criterio del comité evaluador la toma de decisión con respecto al caso.**

Las empresas oferentes 2 DE JULIO S.R.L., DESPASA, PANADERIA VILLA MADRID S.A., PASTA LA CRIOLLA, LA COMERCIAL ASUNCENA, FRAN-CAR S.R.L.: Todas estas empresas cumplen con los requisitos en cuanto al Análisis de Índices Financieros correspondientes a los tres (3) últimos años 2009-2010-2011: (Ratio de liquidez, Endeudamiento, Rentabilidad).----------

Con relación a las empresas SF Comercial Industrial y Prosper Group, que no cuentan con la antigüedad requerida en el PBC, por constituirse como empresa en el año 2010, motivo por el cual no se pudo hallar el promedio de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los tres ejercicios fiscales (2009-2010-2011). **Se recomienda desestimar sus ofertas, en**

Prof. Rocío S. Ibarra C.
Licitaciones - SUOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

Maby L. González Lesmo
Jefa de Sub-UOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Velázquez
Administrador Regional

virtud al Art. 4° inciso b) Igualdad y Libre Competencia; de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por no cumplir con la antigüedad solicitada en el PBC.----------

EL COMITÉ SE RECTIFICA SOBRE la mención del año de constitución, en cuanto a la firma **SF Com. Ind.**, considerando que esta afirmación se hizo basado en el Dictamen emitido por la DOC, en donde menciona que el año de constitución fue el 2010, debiendo ser el año de constitución 2004, al verificar la Constancia de Inscripción del RUC, y en el momento se verificó los balances enviados por el oferente, en las columnas comparativas del Balance General año 2010, figuraba cero en el año anterior, motivando la mención errónea de la no presentación del Balance General año 2.009.-

También se aclara que la firma **SF Com. & Ind.**, presenta el balance general correspondiente al año 2008, 2009, 2010; pero no se visualiza el monto del año anterior en cada una de ellas, en las columnas comparativas, que también condujo a sostener la observación del año de constitución.----------

Cumplida la rectificación sobre el punto anteriormente citado, se exponen los motivos considerados para la desestimación de la firma SF Com. & Ind, cuya transcripción fue omitida en el acta Nro. 01, concluyendo:

1) En el Pliego de Bases y Condiciones, textualmente se expresa cuanto sigue: **Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, numeral 2.a) Capacidad financiera:** Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices para todos los ítems:

a. *Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente*
   Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años. (2009-2010-2011)
b. *Endeudamiento: pasivo total / activo total*
   No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años. (2009-2010-2011)
c. *Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital*
   El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo. (2009-2010-2011)

Teniendo en cuenta este requerimiento, la firma **SF Com. Ind.**, no cumple con lo establecido en el PBC, **por la falta de presentación del Balance General año 2011**, que impidió determinar la **Capacidad Financiera** actual del oferente, exigencia establecida en la **Sección II**, que se transcribió en el párrafo anterior; y, en virtud a la Declaración Jurada Presentada por el oferente, de aceptar todos los términos del Pliego, está en pleno conocimiento y acuerdo con esta exigencia.----------

2) En virtud al **Art. 57 del Decreto Reglamentario 21.909/07**, faculta a la convocante a solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizaran por escrito, en ese sentido es requerido a la Firma **SF Com. & Ind.**, aclaraciones por la **Nota N° 165/12 de fecha 22 de mayo de 2012,** donde es solicitado, entre otras cosas, la presentación de la "Constancia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio, emitido por el INAN", establecido en el PBC, otorgándole un plazo de presentación de 24 horas, la respuesta a la nota es recibida dentro del plazo, no así, el documento mencionado anteriormente, presentando en su reemplazo, una Declaración Jurada en la cual manifiesta cuanto sigue: a) Si mi oferta es aceptada, acercare la constancia del INAN, antes de la firma del contrato. (La constancia fue solicitada según Expediente mesa de entrada del INAN n° 8993 y por razones ajenas a mi voluntad no estamos recibiendo hasta la fecha, solicitamos una prórroga para la entrega de dicho documento amparado en Derecho". La convocante no ha otorgado dicho plazo, debido a que en el PBC consta que dicha documentación es un requisito para la

Prof. Rocib S. Ibarra C. Licitaciones - SUOC Región Sanitaria - M.S.P. y B.S. | Mat. G. González Lesmo Jefe de Sub-UOC Región Sanitaria - M.S.P. y B.S. | C.P. Alcides Velázquez Administrador Regional

presentación de ofertas, considerado un documento formal o adicional, lo que implica que la firma deberá contar con ello a la fecha de la apertura de sobres o enviar dentro del plazo que la convocante requiera, conforme a lo establecido en el **Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/07 que** menciona en el 5° párrafo cuanto sigue: **"si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante**, ni aceptase el error aritmético, **su oferta podrá ser rechazada"**. Y, dicho documento fue enviado en fecha, 25 de mayo del corriente, fuera del plazo fijado en la nota; cuya observación no fue mencionada en el acta anterior, por una omisión involuntaria.----------

3) Así también, **la empresa SF Com & Ind., no presenta la planilla de especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, Sección VII Anexo N° 1, numeral G).a)**, del cual quedó constancia en el acta de apertura de sobres, y, al no considerar su oferta en la primera evaluación, por los motivos ya expuestos, el comité evaluador no solicitó al oferente, por no cumplir con los demás requerimientos.----------

POR TODO LO MENCIONADO, el Comité de Evaluación se **ratifica** en la **recomendación de no considerar la oferta de SF Com. & Ind., en virtud al Art. 4° inciso b) Igualdad y Libre Competencia; de la Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que el oferente al presentar su oferta está en pleno conocimiento del contenido y exigencia del PBC, y debe ajustarse a lo establecido en el documento de referencia.-

Al mismo tiempo, el comité evaluador recomienda **Rectificar la adjudicación de la LPN N° 01/12**, en los ítems **26, 43, 44, 114;** debido a que en el momento de cargar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, nos hemos percatado que existen diferencias entre las cantidades que figuran en esta y las cantidades adjudicadas, y por un error involuntario al momento de elaborar el Cuadro de Precios Adjudicados; se han cargado cantidades distintas a las establecidas en el PBC, por lo que se recomienda realizar el ajuste de los mismos. En el siguiente cuadro se podrá visualizar la diferencia existente entre la cantidad adjudicada y las cantidades que deben adjudicarse según el Sistema de Contrataciones Públicas:

Empresas	**Ítem**	**Cantidad adjudicada según Resolución 696/12**	**Cantidad que figura en el Sistema**
FRAN-CAR S.R.L.	**26**: Costilla vacuna	954	953
DESPASA	**43**: Fideos cinta grueso	41	49
	44: Fideos spaguetti grueso	41	29
LA COMERCIAL S.R.L.	**114**: Zapallo	3351	3334

Prof. Rocío S. Ibarra C.
Licitaciones - SUOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

Maby L. González Lesmo
Jefa de Sub-UOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Velázquez E.
Administrador Regional Interino

De esta forma, al ajustarse la adjudicación en las cantidades, varía el monto que corresponde a cada uno de estos oferentes, así también el monto total de la adjudicación, quedando finalmente de la siguiente manera:

EMPRESA	***ITEMS ADJUDICADOS***	***MONTO***
FRAN-CAR S.R.L.	*10, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 26, 27, 31, 33, 34, 50, 54, 55, 57, 59, 62, 63, 66, 68, 71, 73, 81, 83, 84, 87, 95, 96, 97, 107, 113*	*771.785.730*
LA COMERCIAL ASUNCENA	*1, 2, 4, 9, 20, 21, 22, 32, 61, 74, 77, 80, 82, 85, 90, 92, 98, 105, 106, 114.*	*282.517.460*
PASTAS LA CRIOLLA	*6, 8, 12, 25, 29, 45, 46, 47, 51, 52, 58, 64, 72, 75, 78, 79, 88, 91, 93, 99, 108*	*270.472.234*
DESPASA	*11, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 53, 65, 69, 70, 102, 103, 104, 109.*	*89.665.720*
2 DE JULIO COMERCIAL	*3, 7, 49, 100, 110, 111, 112*	*34.825.100*
Total General		***1.449.266.244***
Son Guaraníes Mil ciento cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro.		

Se deja constancia que los demás oferentes no afectados, por los ítems anteriormente mencionados, mantienen vigentes e invariables el monto total de su adjudicación.-

Sin más temas que tratar, se da por terminado el acta, siendo las 17:00 horas del día 01 de agosto del año 2012, se firma en prueba de conformidad de su contenido, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

Prof. Rocío S. Ibarra C.
Licitaciones - SUOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

Maby L. González Lesmo
Jefa de Sub-UOC
XI Región Sanitaria - M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Valdovinos
Administrador